



N° 183053

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 3837 / 2017.

“POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL DGCCARN N° 2458/2016 DEL PROYECTO “BALNEARIO EL CHORRO”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RODOLFO IBARROLA LÓPEZ., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 5, MANZANA III - PASO ITÁ, PADRONES N° 10.550 Y 7.932, FINCA N° 7.666, UBICADOS EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA CAPITÁN SOSA, DISTRITO DE HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

Asunción, 20 de noviembre del 2017

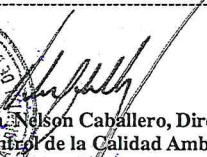
VISTO: El ajuste del Plan de Gestión Ambiental presentado bajo Exp. SEAM N° 15.544/2.017, por el Consultor Ambiental Lic. Domingo Marcial Samaniego Ávila, con registro CTCAN° I-619, correspondiente al proyecto “Balneario el Chorro”, cuyo proponente es el Señor Rodolfo Ibarrola López, desarrollado en la propiedad identificada con Lote N° 5, Manzana III - Paso Itá, Padrones N° 10.550 y 7.932, Finca N° 7.666, ubicados en el lugar denominado Colonia Capitán Sosa, Distrito de Horqueta, Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, el Señor Rodolfo Ibarrola López, proponente, presenta los documentos bajo declaración jurada.
 Que, el ajuste del Plan de Gestión Ambiental consiste en un Hotel rural, Centro de esparcimiento y otras actividades similares.
 Que, la actividad consiste en la explotación de la actividad de balneario y posterior construcción de hotel rural, cancha sintética entre otras actividades de esparcimiento.
 Que, el proponente ha presentado una copia de la Resolución N° 347/17 Por la cual se reconoce a la Comisión Directiva del Balneario El Chorro de Paso Itá, de la Localidad de Paso Itá, del Distrito de Horqueta por la Municipalidad De Horqueta.
 Que, el proyecto deberá contar con un Botiquín de Primeros Auxilios y Planos de Construcción.
 Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración DGCCARN N° 2458/2016, de fecha 07 de diciembre del 2016.
 Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.
 Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

- Art. 1° Conceder el ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 716/96 “Que Sanciona Delitos Contra El Medio Ambiente” Ley N°836/80 del Código Sanitario, Ley N° 3239/2007 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución SEAM N° 159/05 “Por la cual se establecen los requisitos mínimos que deben adoptar las playas y balnearios de todo el país para su habilitación por parte de las municipalidades” y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente www.seam.gov.py.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 (un) año, **además de presentar los resultados de los análisis de calidad para las aguas de baño establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Ambiental.**
- Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 183053 (ciento ochenta y tres mil cincuenta y tres) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Econ. Nelson Caballero, Director General
 Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales